



I. Municipalidad de Recoleta

APRUEBA ORDENANZA, QUE
APRUEBA HORARIO DE
FUNCIONAMIENTO DE DEPOSITO DE
BEBIDAS ALCOHOLICAS DE LA
COMUNA DE RECOLETA.

ORDENANZA N° **No 20** /99

RECOLETA, **21 ABR 1999** 1999

VISTOS: La propuesta de la Comisión de Alcoholes y Giros Conflictivos del día 01 Abril de 1999, al señor Alcalde; la Ley N°17.105 sobre Alcoholes y Vinagres; lo Dispuesto en el artículo N°58, letra ñ), de la Ley N°18.695, Orgánica de Municipalidades, el acuerdo N°30 de fecha 12/04/1999 de Sesión Ordinaria del Concejo municipal y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere la citada Ley, dictase la siguiente:

**ORDENANZA PARA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS
NEGOCIOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DE LA COMUNA DE
RECOLETA**

TITULO

I

FIJASE el siguiente horario de funcionamiento de los negocios de expendio de Bebidas alcohólicas de la comuna, señalados en el artículo N°140 de la Ley N°17.105, sobre alcoholes y Vinagres.

- ARTICULO 1°** Letra A: Depósito de Bebidas Alcohólicas, solamente para ser consumidas fuera del local de expendio o de sus dependencias podrán funcionar todos los días de la semana, de 10:00 hrs., a 24:00 hrs.
- ARTICULO 2°** Letra B: Hoteles, Anexos de Hoteles, Casas Residenciales o Casas de Pensiones, con expendio de bebidas alcohólicas exclusivamente todos los días de la semana, de 10:00 hrs., a 24:00 hrs.
- ARTICULO 3°** Letra C: Restaurantes Diurnos y Nocturnos, sin derecho a baile, a representaciones o espectáculos, con expendio de bebidas alcohólicas únicamente a los clientes que concurren a cenar o a consumir alimentos, fijarán libremente su horario de atención.





I. Municipalidad de Recoleta

ARTICULO 4°

Letra D: Cabaret o Peñas Folkloricas podrán funcionar todos los días de la semana de 19:00 hrs., a 05:00 hrs., de la madrugada del día siguiente.

ARTICULO 5°

Letra E: Cantinas, Bares y Tabernas, con expendio de bebidas alcohólicas, para ser consumidas en el mismo local, debiendo mantener siempre venta de alimentos fríos, podrán funcionar todos los días desde las 10:00 hrs. y hasta las 24:00 hrs., y deberán permanecer cerrados desde las 13:00 hrs., del día sábado hasta las 10:00 hrs., del día lunes siguiente, y durante los día festivos y feriados.

Driven Inn y Clubes Nocturnos, podrán funcionar todos los días de la semana, desde las 19:00 hrs., hasta las 05:00 de la madrugada del día siguiente.

ARTICULO 6°

Letra F: Negocios de Expendio de Cerveza o de Sidras de Frutas, que se dediquen exclusivamente a este ramo o que funcionen conjuntamente con pastelerías, fuentes de sodas u otros establecimientos análogos de suministros de alimentos, en el mismo local, en donde no se expendan otra clase de bebidas alcohólicas, podrán funcionar todos los días de la semana de 10:00 hrs., a 05:00 hrs., de la madrugada del día siguiente.

ARTICULO 7°

Letra G: Quintas de Recreos, podrán funcionar todos los días de la semana de 10:00 hrs., a 05:00 hrs., del día siguiente.

ARTICULO 8°

Letra H: Supermercados de Bebidas Alcohólicas, solamente envasadas y para ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias, podrán funcionar todos los días de la semana de 10:00 hrs., a 24:00 hrs.

ARTICULO 9°

Letra I: Hoteles, Moteles, Apart-Hotel, Hosterías o Restaurantes de Turismo, fijarán libremente su horario de atención.



- ARTICULO 10°: Letra J: Bodegas Elaboradoras, Envasadoras o Distribuidoras de vinos o licores, dentro del país o para la exportación, exclusivamente a por mayor, fijarán libremente el horario.
- ARTICULO 11°: Letra K: Depósito de Cervezas, con expendio exclusivamente al por mayor, podrán funcionar todos los días de la semana, de 10:00 hrs. a 24:00 hrs.
- ARTICULO 12°: Letra L: Casas importadoras de vinos o licores con venta al por mayor o agencias de viñas o de industrias de licores establecidas fuera de la comuna: fijarán libremente su horario de atención.
- ARTICULO 13°: Letra M: Círculos o Clubes Sociales con personalidad jurídica, con expendio de bebidas alcohólicas y alimento, fijarán libremente su horario de atención.
- ARTICULO 14°: Los establecimientos de Bebidas Alcohólicas deberán mantener en el interior de cada local copia visible de la presente Ordenanza.

TITULO II DE LAS SANCIONES

- ARTICULO 15°: Corresponde a Inspectores Municipales y Carabineros de Chile denunciar las infracciones a la presente Ordenanza al Juzgado de Policía Local correspondiente.
- ARTICULO 16°: Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Juez de Policía Local con multas de 5 Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.).
- ARTICULO 17°: En el caso de que el propietario de un establecimiento fuere sancionado por tercera vez, en un año calendario, la Alcaldía deberá caducar la autorización, con acuerdo del Concejo Municipal.



ARTICULO 18°: Todo aquello relacionado con funcionamiento y que no se regule en la presente Ordenanza, se aplicará conforme al articulado de la Ley N°17.105, sobre Alcoholes y Vinagres.

ARTICULO TRANSITORIO: La presente Ordenanza regirá a partir de su publicación en cualquier diario de circulación nacional.

ANÓTESE, TRANSCRÍBASE, NOTIFÍQUESE, a todas las reparticiones Municipales, Departamento de Relaciones Públicas y Prensa, para su Publicación, Juzgado de Policía Local, Prefectura Santiago Norte de Carabineros y Comisarías, para su conocimiento y fines consiguientes y Hecho ARCHÍVESE, para su control posterior.

FDO.: ERNESTO MORENO BEAUCHEMIN, ALCALDE; HORACIO NOVOA MEDINA, SECRETARIO MUNICIPAL,

Lo que transcribo a usted, conforme a su original.



**HORACIO NOVOA MEDINA
SECRETARIO MUNICIPAL**

EMB/HNM/LESM/MTV/rap.

Transcrito a:

- Alcaldía
- Todas las Direcciones
- Juzgado de Policía Local
- TESMU
- Depto. Rentas
- Depto. Inspección D.A.F.
- Carabineros de Chile

